



## VISTOS:

El Informe N° 800-2025-MTPE/4/11.22 del 15 de mayo de 2025, de la Unidad de Servicios Auxiliares de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Informe N° 1416-2025-MTPE/4/11.2 del 19 de mayo de 2025, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Memorándum N° 152-2025-MTPE/4/8, del 21 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el 22 de abril de 2025 entró en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, conforme a lo establecido en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069; quedando derogada, desde esa misma fecha la Ley N° 30225, a tenor de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 32069;

Que, los numerales 46.1 y 46.3 del artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala que con el requerimiento se da inicio al proceso de contratación, siendo el área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, en responsable de determinar el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación. Se agrega, asimismo, que el requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor;

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, dispone en el numeral 44.6 de su artículo 44, que: *“El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva”*;

Que, la compatibilización del requerimiento es definida como *“el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*, de acuerdo al artículo 4 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, *“Directiva de compatibilización del requerimiento”*; aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01;



Que, el numeral 5.2 de la Directiva antes citada establece los supuestos que deben verificarse de manera conjunta para que proceda la aprobación de la compatibilización del requerimiento, siendo estos los siguientes: “a) *La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento*”;

Que, de forma concordante, el numeral 6.1 de la citada Directiva señala que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido; d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización; y, g) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 6.3 de la mencionada Directiva establece que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso, debiendo esta publicarse en la sede digital de la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de efectuada la misma;

Que, mediante el Informe N° 800-2025-MTPE/4/11.22 del 15 de mayo de 2025, la Unidad de Servicios Auxiliares de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en su condición de área técnica estratégica, requiere y sustenta la aprobación de la compatibilización del requerimiento del “servicio de mantenimiento preventivo y atención de emergencias de los ascensores de la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, marca Schindler”, por un periodo de tres (03) años y en tanto no varíen las condiciones que motivaron la procedencia de la compatibilización;

Que, con Informe N° 1416-2025-MTPE/4/11.2 del 19 de mayo de 2025, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que *“el informe técnico de compatibilización del Coordinador I de la Unidad de Servicios Auxiliares cumple con los requisitos señalados en el numeral 6.1 de la Directiva, en consecuencia, la solicitud de compatibilización del “Servicio de mantenimiento preventivo y atención de emergencia de ascensores de la sede central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, que será prestado por la empresa representante de la marca Schindler, cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el numeral 5.2 de la citada Directiva, toda vez que garantizará una correcta operatividad, así como una mejor atención en el traslado de materiales y del personal de las diferentes unidades organizacionales usuarias y del público visitante, en cumplimiento de sus funciones y actividades, para el logro de los objetivos y metas de la institución*”, por lo que concluye solicitando la aprobación de la compatibilización del requerimiento del “Servicio de mantenimiento preventivo y atención de emergencia de ascensores de la sede central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, marca Schindler”, por un periodo de vigencia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/Documental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: B1FB5P1



de tres (3) años, toda vez que, se cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01;

Que, con Memorandum N° 833-2025-MTPE/4/11 se solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre la procedencia de la aprobación de la compatibilización del requerimiento del “servicio de mantenimiento preventivo y atención de emergencias de los ascensores de la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, marca Schindler”, en el marco de sus competencias<sup>1</sup>;

Que, al respecto la Oficina General de Asesoría Jurídica con Memorandum N° 152-2025-MTPE/4/8 devuelve el expediente a la Oficina General de Administración sin emitir opinión legal, indicando que de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, no se advierte la intervención de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el proceso de aprobación de compatibilización de requerimientos;

Que, en consecuencia, corresponde emitirse el acto de administración que apruebe la compatibilización del requerimiento del “servicio de mantenimiento preventivo y atención de emergencias de los ascensores de la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, marca Schindler”;

Que, mediante el literal h) del artículo 1 de la Resolución del Secretario General N° 021-2025-TR/SG, la Secretaria General delegó en el Jefe de la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración para el Ejercicio Fiscal 2025, la facultad de aprobar el proceso de compatibilización del requerimiento;

Con la visación de la Unidad de Servicios Auxiliares y, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, “Directiva de compatibilización del requerimiento”; aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado mediante Resolución Ministerial N° 194-2024-TR y, la Resolución del Secretario General N° 021-2025-TR/SG;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la compatibilización del requerimiento del “servicio de mantenimiento preventivo y atención de emergencias de los ascensores de la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, marca Schindler”, conforme al detalle contenido en el Informe N° 800-2025-MTPE/4/11.22 del 15 de mayo de 2025, de la Unidad de Servicios Auxiliares de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por un periodo

<sup>1</sup> Cabe señalar que conforme al artículo 30, literal d) de la Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTPE, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones específicas, emitir opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: B1FB5PI



de tres (03) años; precisándose que dicha vigencia se mantendrá siempre que no varíen las condiciones que motivaron la aprobación de la presente compatibilización.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a fin de que en su condición de dependencia encargada de las contrataciones realice las gestiones pertinentes de acuerdo a su competencia para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en su condición de Dependencia encargada de las contrataciones, verifique que la presente Resolución y el Informe N° 800-2025-MTPE/4/11.22 de la Unidad de Servicios Auxiliares de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares se presenten conjuntamente con el requerimiento, por el área usuaria o área técnica estratégica, debiendo incluir dicha documentación en el expediente de contratación respectivo.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la publicación de la presente Resolución, conjuntamente con los informes que la sustentan en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la fecha de su emisión.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**